

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Educación y Ciencia

**Orden de 12/03/2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se autoriza a la dirección de los centros docentes públicos a anular la matrícula del alumnado de ciclos formativos de formación profesional en las modalidades presencial y e-learning que no siguen con regularidad las actividades programadas en cada modalidad, así como a admitir a nuevo alumnado. [2010/5525]**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su Disposición Final primera como deber básico de los alumnos participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.

En las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo, la matriculación de alumnos que no se incorporan a las clases o abandonan prematuramente supone una ocupación de vacantes que impide la incorporación de otros interesados. Por este motivo se hace necesario concretar las condiciones para que la Dirección de los centros, como consecuencia de ese incumplimiento grave y manifiesto, anulen la matrícula de estos alumnos, de modo que se facilite la admisión de nuevos interesados que hasta el momento han permanecido en lista de espera.

Con el objetivo de atender adecuadamente la demanda de titulados de Formación Profesional, evitar que en determinados ciclos queden vacantes sin cubrir, y en virtud del Decreto 141/2008, de 9 de septiembre de 2008, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto autorizar a la Dirección de los centros docentes públicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a anular la matrícula del alumnado de ciclos formativos de Formación Profesional en las modalidades presencial y e-learning que no siguen con regularidad las actividades programadas en cada modalidad, así como a admitir a nuevo alumnado.

Artículo 2. Anulación de matrícula.

1. En la modalidad presencial:

1.1. Podrá anularse la matrícula en el primer curso de los ciclos formativos de Formación Profesional de aquel alumnado que, transcurridos diez días lectivos desde el comienzo de curso, haya faltado sin causa justificada a más del cincuenta por ciento de las horas lectivas.

1.2. Asimismo, podrá anularse la matrícula en el primer o segundo curso de los ciclos formativos de Formación Profesional de aquel alumnado que, haya faltado sin causa justificada a todo el horario y durante más de veinte días lectivos ininterrumpidos.

2. En la modalidad E-learning:

2.1. Podrá anularse la matrícula de cualquiera de los módulos profesionales en los que el alumnado se encuentra matriculado si transcurridos treinta días desde el comienzo de curso no se detecta actividad del mismo en la plataforma.

2.2. Asimismo, podrá anularse la matrícula de cualquiera de los módulos profesionales de aquel alumnado de esta modalidad que no haga un seguimiento continuado de los mismos a lo largo del curso. Se entenderá que el seguimiento no es continuado cuando en el periodo de 30 días no acceden a la plataforma para realizar alguna actividad evaluable.

Artículo 3. Procedimiento de anulación.

1. Una vez comprobada la inasistencia en la modalidad presencial o inactividad del alumno o alumna en la modalidad e-learning, la Dirección del centro notificará tal circunstancia al interesado/a, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que justifique su inasistencia y realice cuantas alegaciones estime pertinentes. Se entenderán justificadas las

faltas de asistencia en la modalidad presencial o inactividad en la modalidad e-learning, cuando el alumno o alumna acredite, documental y fehacientemente, la concurrencia de algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Enfermedad de tipo físico o psíquico.
- b) Obligaciones de tipo familiar.
- c) Otras circunstancias de carácter extraordinario.

2. Transcurrido el plazo de cinco días y a la vista de las alegaciones recibidas, la Dirección del centro resolverá la anulación de la matrícula, si procede, para lo que utilizará los modelos que se adjuntan, como Anexo I (modalidad presencial por inasistencia durante los diez primeros días lectivos), Anexo II (modalidad presencial por inasistencia durante el curso académico) y Anexo III (modalidad e-learning).

3. Una vez firmada la resolución de anulación, que será motivada en todo caso, y se notificará al interesado/a, en el plazo de cinco días. El Secretario o Secretaria del centro la hará constar en el expediente académico del alumno o alumna.

4. La anulación de matrícula supondrá que esta no computará a efectos de convocatorias consumidas. El alumno o alumna perderá el derecho de reserva de plaza, por lo que si desea continuar en el futuro dichos estudios deberá concurrir de nuevo al procedimiento general de admisión establecido.

5. Contra la resolución de anulación la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente, en el plazo de un mes.

#### Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional Primera. Ocupación de vacantes.

Se autoriza a la Dirección del centro a cubrir las vacantes generadas por la aplicación de esta Orden mediante la admisión de nuevo alumnado. La asignación de las nuevas vacantes se podrá realizar hasta transcurridos treinta días lectivos desde el comienzo de curso en la modalidad presencial y hasta el treinta y uno de diciembre en la modalidad e-learning, sin perjuicio de las normas e instrucciones vigentes en materia de admisión. Si no existieran alumnos en lista de espera, el centro deberá dar publicidad a las vacantes que se hayan generado.

Disposición Adicional Segunda. Comunicación a la Inspección de Educación.

La Dirección del centro educativo, una vez informado el Consejo Escolar, comunicará a la Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia correspondiente, los cambios en la matrícula que se hayan producido como consecuencia de la aplicación de esta Orden.

Disposición Adicional Tercera. Control de la asistencia o actividad del alumno.

1. Para facilitar la ejecución de esta Orden, la Dirección de los centros arbitrará las medidas necesarias para garantizar un correcto y exhaustivo control de la asistencia del alumnado, este deberá ser especialmente ágil en los primeros días lectivos del curso para poder aplicar el procedimiento establecido en el artículo 2 apartado 1.1 de la presente Orden.

2. En la modalidad e-learning será el coordinador o coordinadora de dicha modalidad con el apoyo de los tutores el encargado de arbitrar las medidas necesarias para garantizar un correcto y exhaustivo control de la actividad del alumnado, este deberá ser especialmente ágil en los primeros treinta días desde el inicio del curso para posibilitar la aplicación del artículo 2 apartado 2.1 de la presente Orden. La Dirección del centro será informada de este seguimiento.

Disposición Adicional Cuarta. Aplicación en centros privados concertados.

Los centros privados concertados podrán aplicar el procedimiento establecido en esta Orden.

En los centros privados concertados, contra la resolución de anulación de matrícula, el alumnado interesado podrá interponer una reclamación ante el Delegado Provincial de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes.

Disposición Adicional Quinta. Facultad a la Viceconsejería de Educación.

Se faculta a la Viceconsejería de Educación para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 12 de marzo de 2010

La Consejera de Educación y Ciencia  
MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO

---

**ANEXO I****RESOLUCIÓN DE ANULACIÓN DE MATRÍCULA EN CICLOS FORMATIVOS POR  
INASISTENCIA DEL ALUMNADO DURANTE LOS PRIMEROS DIEZ DIAS LECTIVOS**

D./ D<sup>a</sup> ....., Director/a del  
.....de .....

**RESUELVE:**

Que, de acuerdo con lo previsto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 12 de marzo 2010, la matrícula del alumno/a D/D<sup>a</sup>.....con número de identificación....., en el primer curso del Ciclo Formativo ..... queda anulada por haber faltado injustificadamente a más del cincuenta por ciento de las horas lectivas, transcurridos diez días lectivos desde el comienzo de curso.

En....., a .....de .....de 20....

Fdo.: .....



**ANEXO II**

**RESOLUCIÓN DE ANULACIÓN DE MATRÍCULA EN CICLOS FORMATIVOS POR  
INASISTENCIA DEL ALUMNADO DURANTE EL CURSO ACADÉMICO**

D./ D<sup>a</sup> ....., Director/a del  
.....de .....

RESUELVE:

Que, de acuerdo con lo previsto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha de 12 de marzo de 2010, la matrícula del alumno/a D/D<sup>a</sup>.....con número de identificación....., en el ..... curso del Ciclo Formativo..... queda anulada por haber faltado injustificadamente a todo el horario durante más de veinte días lectivos ininterrumpidos.

En....., a .....de .....de 20....

Fdo.: .....



**ANEXO III**

**RESOLUCIÓN DE ANULACIÓN DE MATRÍCULA EN CICLOS FORMATIVOS MODALIDAD E-LEARNING POR INACTIVIDAD DEL ALUMNADO DURANTE EL CURSO ACADÉMICO**

D./ D<sup>a</sup> ....., Director/a del  
.....de .....

RESUELVE:

Que, de acuerdo con lo previsto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla La-Mancha de 12 de marzo de 2010, la matrícula del alumno/a D/D<sup>a</sup>.....con número de identificación....., en los módulos ..... del Ciclo Formativo..... queda anulada por no haber realizado un seguimiento continuado de los mismos.

En....., a .....de .....de 20....

Fdo.: .....